



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pts. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 "

Año 1969

Viernes 28 de marzo

Número 71

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Cástulo Gutiérrez Manrique, don Arturo Marquinez Miguel, Ayuntamiento de Quintanaélez y Sociedad de Cazadores y Pescadores, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, en la Granja de Torrepaedierne, sita en el término de Pampliega, Coto Petrilla, sita en Villasandino, y en los términos de Muergas y Quintanaélez, Mecerreyes, Covarrubias, Santo Domingo de Silos, Santibáñez del Val, Briongos de Cervera, Tejada, Nebreda, Cebrecos, Solarana y Pinilla Trasmonte, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, a 22 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

1665.—158,00

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 5/69

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de abril, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al pú-

blico un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, a 24 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación, el día primero de abril próximo, queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al primer semestre del año en curso, advirtiendo a los contribuyentes que si deja ren transcurrir el día quince del próximo mes de mayo sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si satisfacen sus débitos en las capitales de Zonas desde el día primero al diez de junio.

Durante el mes de abril y cinco días primeros de mayo, se procederá al cobro en cada municipio en las fechas que señala el itinerario que al efecto se publica según costumbre, y en la capital de la provincia se proce-

derá al intento de cobro a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población.

Desde el día seis de mayo los pagos habrán de efectuarse en la respectiva oficina recaudatoria.

Burgos, a 22 de marzo de 1969.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

Segunda Zona de la capital

Agés, día 8 de abril.
 Albillos, 29.
 Arcos, 29.
 Arlanzón, 2.
 Arroyal, 30.
 Atapuerca, 8.
 Ausines (Los), 24.
 Avellanosa del Páramo, 23.
 Barrios de Colina, 14.
 Buniel, 25.
 Cabia, 25.
 Carcedo de Burgos, 15.
 Cardenadijo, 15.
 Cardenajimeno, 15.
 Cardenuela Ríopico, 14.
 Castrillo del Val, 15.
 Cayuela, 25.
 Celada del Camino, 12.
 Celadas (Las), 21.
 Celadilla Sotobrín, 16.
 Cubillo del Campo, 28.
 Cueva de Juarros, 7.
 Estépar, 12.
 Frandovínez, 25.
 Fresno de Rodilla, 14.
 Galarde, 8.
 Gredilla la Polera, 11.
 Hontomín, 9.
 Hontoria de la Cantera, 28.
 Hormaza, 26.
 Hormazas (Las), 21.
 Hornillos del Camino, 5.
 Huérmeces, 18.
 Hurones, 1.
 Ibeas de Juarros, 2.
 Isar, 5.
 Lodoso, 23.
 Mansilla de Burgos, 18.
 Marmellar de Abajo, 30.
 Marmellar de Arriba, 30.
 Mazuelo de Muñó, 17.
 Medinilla de la Dehesa, 12.
 Modúbar de la Emparedada, 24.
 Molina de Ubierna (La), 9.
 Nuez de Abajo (La), 18.

Orbaneja Ríopico, 14.
 Palacios de Benaver, 22.
 Palazuelos de la Sierra, 7.
 Páramo del Arroyo, 30.
 Pedrosa de Río-Urbel, 23.
 Quintanadueñas, 30.
 Quintanaortuño, 11.
 Quintanapalla, 14.
 Quintanilla Pedro Abarca, 18.
 Quintanillas (Las), 22.
 Quintanilla Somuñó, 17.
 Quintanilla-Vivar, 11.
 Rabé de las Calzadas, 19.
 Rebolledas (Las), 16.
 Renuncio,
 Revilla del Campo, 24.
 Revillarruz, 28.
 Ríocerezo, 1.
 Ríoseras, 9.
 Robredo-Temiño, 1.
 Ros, 21.
 Rubena, 14.
 Saldaña de Burgos, 28.
 Salguero de Juarros, 7.
 San Adrián de Juarros, 7.
 San Mamés de Burgos, 12.
 San Pedro Samuel, 23.
 Santa Cruz de Juarros, 7.
 Santa María Tajadura, 22.
 Santibáñez-Zarzaguda, 16.
 Santovenia de Oca, 8.
 Sarracín, 28.
 Sotopalacios, 11.
 Sotragero, 10.
 Susinos del Páramo, 22.
 Tardajos, 19.
 Tobes y Rahedo, 1.
 Tremellos (Los), 21.
 Ubierna, 11.
 Urrez, 2.
 Vilviestre de Muñó, 12.
 Villafría de Burgos, 10.
 Villagonzalo-Pedernales, 29.
 Villagutiérrez, 26.
 Villalbilla de Burgos, 26.
 Villamiel de la Sierra, 7.
 Villanueva Río-Ubierna, 10.
 Villariego, 29.
 Villarmentero, 22.
 Villarmero, 10.
 Villasur de Herreros, 2.
 Villaverde-Peñahorada, 9.
 Villavieja de Muñó, 17.
 Villayerno-Morquillas, 1.
 Villorejo, 22.
 Villorobe, 2.
 Zalduendo, 8.
 Zumel, 18.

3.^a Zona de Burgos

Acedillo, día 5 de abril.
 Amaya, 12.
 Arenillas de Ríopisuerga, 14.
 Arenillas de Villadiego, 9.
 Los Balbases, 11.
 Barrio de Muñó, 1.
 Barrio de San Felices, 2.
 Barrios de Villadiego, 20.
 Basconcillos de Tozo, 9.
 Belbimbre, 1.
 Cañizar de Argaño, 6.
 Castellanos de Castro, 2.
 Castrillo de Murcia, 28.
 Castrillo Matajudíos, 2 mayo.
 Castrillo Ríopisuerga, 11 de abril.
 Castrojeriz, 2, 3 y 5, de mayo.
 Citores del Páramo, 16 abril.
 Cocolina, 5.
 Cuevas de Amaya, 2.
 Grijalba, 1.
 Guadilla de Villamar, 10.
 Hinestrosa, 3 de mayo.
 Hontanas, 2 abril.
 Humada, 22 y 23.
 Iglesias, 23.
 Itero del Castillo, 16.
 Manciles, 13.
 Melgar de Fernamental, 17 y 18 de abril.
 Montorio, 5.
 Olmillos de Sasamón, 16.
 Olmos de la Picaza, 24 y 25.
 Padilla de Abajo, 3.
 Padilla de Arriba, 3.
 Palacios de Ríopisuerga, 15.
 Palazuelos de Muñó, 18.
 Pampliega, 18 y 19.
 Pedrosa del Páramo, 6.
 Pedrosa del Principe, 29.
 Rebolledo de la Torre, 19.
 Revilla Vallejera, 21.
 Rezmóndó, 11.
 Salazar de Amaya, 2.
 Sandoval de la Reina, 19.
 San Quirce de Ríopisuerga, 8.
 Santa María Ananúñez, 10.
 Sasamón, 14 y 15.
 Sordillos, 16.
 Sotovellanos, 12.
 Sotresgudo, 8.
 Tamarón, 30.
 Tapia de Villadiego, 10.
 Tobar, 13.
 Urbel del Castillo, 5.
 Los Valcárceres, 9.
 Valle de Valdelucio, 22 y 23.
 Vallejera, 22.

Valles de Palenzuela, 5.
 Villadiego, 24 y 25.
 Villahizán de Treviño, 1.
 Villalbilla de Villadiego, 20.
 Villaldemiro, 30.
 Villamartín de Villadiego, 23.
 Villamayor de Treviño, 1.
 Villamedianilla, 22.
 Villanueva Argaño, 6.
 Villanueva de Odra, 1.
 Villanueva de Puerta, 9.
 Villaquirán de la Puebla, 5 de mayo.
 Villaquirán del os Infantes, 8 de abril.
 Villasandino, 24.
 Villasidro, 13.
 Villasilos, 25.
 Villavedón, 19.
 Villaverde Mogina, 7.
 Villaveta, 25.
 Villazopeque, 9.
 Villegas, 14.
 Villusto, 10.
 Yudego y Villandiego, 12.
 Zarzosa de Ríopisuerga, 11.

Zona de Aranda de Duero

Adrada de Haza, día 15 de abril.
 Aguilera (La), 28.
 Anguix, 19.
 Aranda de Duero, 19 de abril a 15 de mayo.
 Arandilla, 8 abril.
 Baños de Valdearados, 2 y 3.
 Balangas de Roa, 11.
 Boada de Roa, 19.
 Brazacorta, 2.
 Caleruega, 10.
 Campillo de Aranda, 15.
 Castrillo de la Vega, 22 y 23.
 Coruña del Conde, 5.
 Cueva de Roa (La), 8.
 Fresnillo de las Dueñas, 25.
 Fuentecén, 16 y 17.
 Fuentelisendo, 18.
 Fuentemolinos, 16.
 Fuentenebro, 12.
 Fuentespina, 21.
 Gumiel de Hizán, 21 y 22.
 Gumiel del Mercado, 25 y 26.
 Guzmán, 23.
 Haza, 17 Hontangas, 15.
 Hontoria de Valdearados, 11.
 Horra (La), 28.
 Hoyales de Roa, 12.
 Mambrilla de Castrejón, 21.
 Milagros, 18.
 Moradillo de Roa, 14.

Nava de Roa 24.
 Olmedillo Roa, 25.
 Oquillas, 28.
 Pardilla, 17.
 Pedrosa de Duero, 22.
 Peñalba de Castro, 3.
 Peñaranda de Duero, 29 y 30.
 Quemada, 7.
 Quintana del Pidio, 19.
 Quintanamavirgo, 23.
 Roa de Duero, 29 y 30 de abril 2 y 3 de mayo.
 San Juan del Monte, 2 y 3 de mayo.

San Martín de Rubiales, 10 de abril.
 Santa Cruz de la Salceda, 16.
 Sequera de Haza (La), 14.
 Sotillo de la Ribera, 23 y 24.
 Terradillos de Esgueva, 26.
 Torregalindo, 16.
 Tubilla de Lago, 8.
 Vadocondes, 17 y 18.
 Valcabado de Roa, 21.
 Valdeande, 9.
 Valdezate, 18.
 Vid de Aranda (La), 14.
 Villaescusa de Roa, 22.
 Villalba de Duero, 24.
 Villalbilla de Gumiel, 9.
 Villanueva de Gumiel, 10.
 Villatuelda, 26.
 Vilvela de Esgueva, 25.
 Zazuar, 11 y 14.

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 1 de abril.
 Arraya de Oca, 24.
 Bascuñana, 15.
 Belorado, 25-26-28-29-30.
 Carrias, 27.
 Castil de Carrias, 27.
 Castildelgado, 16.
 Cerezo de Riotirón, 11-12.
 Cerratón de Juarros, 22.
 Espinosa del Camino, 18.
 Eterna, 25.
 Fresneda de la Sierra, 8.
 Fresneña, 25.
 Fresno de Riotirón, 29.
 Garganchón, 7.
 Ibrillos, 16.
 Pineda de la Sierra, 30.
 Pradoluengo, 9-10.
 Puras de Villafranca, 30.
 Quintanalaranco, 14.
 Rábanos, 7.
 Redecilla del Camino, 15.
 Redecilla del Campo, 14.

Santa Cruz del Valle-Urbión,
7 de abril.
San Vicente del Valle, 8.
Tosantos, 18.
Valmala, 7.
Valle de Oca, 2.
Viloria de Rioja, 23.
Villaescusa la Sombria, 24.
Villafranca Montes de Oca, 5
Villagalijo, 8.
Villambistia, 18.

Zona de Briviesca

Abajas de Bureba, día 12 de
abril.

Aguas Cándidas, 8.
Aguilar de Bureba, 19.
Bañuelos de Bureba, 12.
Barcina de los Montes, 17.
Barrios de Bureba, 16.
Bentretea, 5.
Berzosa de Bureba, 11.
Briviesca, 28, 29 y 30.
Busto de Bureba, 8.
Camenó, 11.
Cantabrana, 5.
Carcedo de Bureba, 18.
Cascajares de Bureba, 10.
Castil de Lences, 12.
Castil de Peones, 21.
Cillaperlata, 17.
Cornudilla, 16.
Cubo de Bureba, 24.
Frias, 18.
Fuentebureba, 24.
Galbarros, 25.
Grisaleña, 3.
Hermosilla, 15.
Lences, 12.
Llano de Bureba, 14.
Monasterio de Rodilla, 16.
Navas de Bureba, 14.
Oña, 21 y 22.
Padrones de Bureba, 8.
Parte de Bureba, (La), 15.
Piernigas, 14.
Pino de Bureba, 16.
Poza de la Sal, 18 y 19.
Prádanos de Bureba, 21.
Quintanabureba, 19.
Quintanaélez, 10.
Quintanarruz, 20.
Quintanavides, 23.
Quintanillabón, 26.
Quintanilla San García, 2.
Reinoso, 12.
Rojas de Bureba, 14.
Rublacedo de Abajo, 19.
Rucandio, 8.
Salas de Bureba, 10.

Salimillas de Bureba, 25.
Santa María del Invierno, 23.
Santa Olalla de Bureba, 23.
Solduengo, 14.
Terminón, 5.
Vallarta de Bureba, 5.
Vesgas (Las), 14.
Vid de Bureba (La), 26.
Vileña, 26.
Zuñeda, 5.

Zona de Lerma

Avellanosa de Muño, 10.
Bahabón de Esgueva, 10.
Cabañes de Esgueva, 11.
Castrillo Solarana, 14.
Cebrecos, 12.
Ciadoncha, 15.
Cilleruelo de Abajo, 17.
Cilleruelo de Arriba, 8.
Cilleruelos de Cervera, 5.
Cogollos, 19.
Covarrubias, 11 y 12.
Cuevas de San Clemente, 8.
Fontioso, 11.
Iglesiarribia, 10.
Lerma, 2, 3, y 5 de mayo.
Madrigal del Monte, 18.
Madrigalejo del Monte, 7.
Mahamud, 14.
Mazuela, 19.
Mecerreyes, 8.
Nebreda, 12.
Omillos de Muño, 19.
Peral de Arlanza, 30.
Pineda-Trasmonte, 8.
Pinilla-Trasmonte, 15.
Presencio, 18.
Puentedura, 15.
Quintanilla del Agua, 17.
Quintanilla de la Mata, 8.
Quintanilla del Coto, 10.
Retuerta, 11.
Revilla-Cabriada, 19.
Royuela de Ríofranco, 29.
Santa Cecilia, 5.
Santa Inés, 12.
Santa María del Campo, 24
y 25 de mayo.
Santa María de Mercadillo,
7 de mayo.
Santibáñez de Esgueva, 11.
Santibáñez del Val, 10.
Solarana, 14.
Tejada, 10.
Tordómar, 28.
Tordueles, 15.
Torrecilla del Monte, 7.
Torrepadre, 22.
Torresandino, 22.

Tórtolos de Esgueva, 24.
Valdorros, 18.
Villafruela, 28.
Villahoz, 21 y 22.
Villalmanzo, 26.
Villamayor de los Montes,
25 de mayo.
Villangómez, 24.
Villaverde del Monte, 24.
Zael, 22.

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 10 de abril.
Ameyugo, 15.
Bozoo, 14.
Bugedo, 9.
Condado de Treviño, 1 y 2.
Encío, 15.
Miranda de Ebro, 19 al 30.
Miraveche, 16.
Orón, 17.
Pancorbo, 5.
Puebla de Arganzón, 7.
Santa Gadea del Cid, 12.
Santa María Ribarredonda,
18 de abril.
Valluércanes, 8.
Villanueva de Teba, 11.

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, día 17 de
abril.
Arauzo de Salce, 17.
Arauzo de Torre, 17.
Barbadillo de Herreros, 30.
Barbadillo del Mercado, 8.
Barbadillo del Pez, 28.
Cabezón de la Sierra, 8.
Campolara, 9.
Canicosa de la Sierra, 29.
Carazo, 22.
Cascajares de la Sierra, 10.
Castrillo de la Reina, 11.
Castrovido, 3 de mayo.
Contreras, 19 de abril.
Espinosa de Cervera, 22.
Gallega (La), 8.
Hacinas, 21.
Hinojar del Rey, 16.
Hontoria del Pinar, 24.
Hortigüela, 5 de mayo.
Hoyuelos de la Sierra, 28 de
abril.
Huerta de Ariba, 12.
Huerta de Rey, 18.
Jaramillo de la Fuente, 19.
Jaramillo Quemado, 19.
Jurisdicción de Lara, 20.
La Revilla y Ahedo, 7.
Mambrillas de Lara, 9.

Mamolar, 25.
 Monasterio de la Sierra, 3 de mayo.
 Molcalvillo, 11 de abril.
 Monterrubio de Demanda, día 30.
 Neila, 12.
 Palacios de la Sierra, 9.
 Pinilla de los Barruecos, 25.
 Pinilla de los Moros, 9.
 Quintanalaria, 14.
 Quintanar de la Sierra, 14 y 15.
 Quintanarraya, 16.
 Rabanera del Pinar, 8.
 Regumiel de la Sierra, 29.
 Ríocabado de la Sierra, 30.
 Salas de los Infantes, 5 y 6 de mayo.
 San Millan de Lara, 21 de abril.
 Santo Domingo de Silos, 23.
 Tinieblas, 18.
 Torrelara, 15.
 Valle de Valdelaguna, 26.
 Vilviestre del Pinar, 24.
 Villaescusa, 2 de mayo.
 Villanueva de Carazo, 2.
 Villoruebo, 24 de abril.
 Vizcaínos, 12.

Zona de Sedano
 Alfoz de Bricia, día 8 de abril.
 Alfoz de Santa Gadea, 9.
 Altos (Los), 10 y 11.
 Arija, 9.
 Cernégula, 25.
 Escalada, 28.
 Gredilla de Sedano, 7.
 Masa, 25.
 Merindad de Sotoscueva, 21, 22 y 24.
 Merindad de Valdeporres, 23 y 24.
 Nidáguila, 26.
 Orbaneja del Castillo, 28.
 Pesquera de Ebro, 29.
 Piedra (La), 26.
 Quintanilla Sobresierra, 12.
 Sargentos de la Lora, 30.
 Sedano, 6 de mayo.
 Tubilla del Agua, 3 de mayo.
 Valdelateja, 29 de abril.
 Valle de Manzanedo, 1 y 2.
 Valle de Valdezana, 14, 15, 16 y 17.
 Valle de Zamanzas, 29.

Zona de Villarcayo
 Aforados de Moneo, día 15 de abril.
 Berberana, 8.
 Espinosa de los Monteros, 26, 28 y 29.
 Junta de la Cerca, 12.
 Junta de Oteo, 18.
 Junta de Traslaloma, 30.
 Jurisdicción de San Zadornil, día 8.
 Junta de Río de Losa, 3 de mayo.
 Junta de Villalba de Losa, 9 de abril.
 Junta de San Martín de Losa, 10.
 Merindad de Cuesta Urria, 12 y 14.
 Merindad de Montija, 11 y 12.
 Merindad de Castilla la Vieja, 21, 22, 23 y 25.
 Merindad de Valdivielso, 15 y 16.
 Medina de Pomar, 5 de mayo.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 24 de abril.
 Trespaderne, 8 y 9.
 Valle de Tobalina, 19 y 21.
 Valle de Mena, 21, 22, 23, 24 y 25.
 Villarcayo, 25 y 26.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA
 DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2718.

Exp. 17.398.

Asunto: Líneas de alta tensión a 5 y 13,2 KV. y centro de transformación en Santibáñez Zarzaguda y Palacios de Benaver.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de "Electra de Burgos, S. A.", con domicilio en Burgos, calle de Madrid, número 1, solicitando la autorización para instalar una línea a 13,2 KV. destinada a alimentar un centro de transformación en Santibáñez Zarzaguda, y otra línea a 13,2 KV. destinada a alimentar un transformador en las pro-

ximidades de Palacios de Benaver, solicitándose para ambas líneas la declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de:

a) Línea de alimentación a Santibáñez Zarzaguda, Tensión 13,2 KV., sobre postes de hormigón, para funcionar provisionalmente a 5 KV. Tiene su origen en la línea actual Santibáñez-Roa, en un poste situado en la ribera del río Urbel, para terminar en el nuevo Centro de transformación de Santibáñez Zarzaguda. Longitud de 543 m., sobre ocho apoyos en dos alineaciones. Cable aluminio-acero, tipo Alpac, de 32,71 m/m². Transformador tipo intemperie, trifásico de 50 KVA. 15.000 más menos 5 por 100 230-133 V.

b) Línea de alimentación al Convento de las Madres Benedictinas de Palacios de Benaver. Tensión 13,2 KV., en circuito monofásico, sobre postes de hormigón. Tiene su origen en la actual línea de Palacios de Benaver-Villanueva de Argaño, en un nuevo apoyo situado entre los 3 y 4 para terminar en el nuevo centro de transformación del Convento. Longitud, 198 m. sobre tres apoyos en una sola alineación. Cable aluminio-acero, tipo Alpac, de 32,71 mm². Transformador tipo intemperie, monofásico, 15 KVA., 13.200 V. + menos 5% / 130-151 V., y

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, a 14 de marzo de 1969.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.
1672.—436,00

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical suscrito entre la representación económica y social de la Empresa La Cellophane Española, S. A., y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación el texto del citado Convenio, redactados por la Comisión Deliberante y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente Convenio se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa La Cellophane Española, S. A., se han cumplido en su tramitación y redacción, los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios C. Sindicales de 22-7-58 y haciéndose constar explícitamente que las mejoras establecidas no repercutirán en los precios de las tarifas en vigor en 1-1-69.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 9/68 de 16 de agosto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa La Cellophane Española, Sociedad Anónima, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

a) Ambito funcional.

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de La Cellophane Española, S. A., regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Papelera y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

CAPITULO II

PERÍODO DE APLICACIÓN

a) Vigencia.

Art. 2.º—Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1969. La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes.

b) Duración.

Art. 3.º—La duración de este Convenio será de un año a partir de 1.º de enero de 1969, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º—Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico, indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

a) Compensación.

Art. 5.º—Las condiciones marcadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses variables, o mediante concepto equivalente), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Art. 6.º—Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

1) La compensación en metálico del Economato Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2) La cotización de los regímenes de Seguridad Social, por pases superiores a las pactadas.

3) La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

b) Absorción.

Art. 7.º—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, superaren el nivel total del Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio; no obstante, las dudas que puedan ofrecer, serán estudiadas para su ulterior decisión por la Comisión Mixta.

c) Garantía personal.

Art. 8.º—Se respetarán las situaciones personales, que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA

Art. 9.º—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1) Interpretación del Convenio.

2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5) Análisis de exigencias mínimas de trabajo a efectos de la percepción de la prima de productividad máxima del anexo número 2.

6) Adscripción de nuevos puestos de trabajo de la Empresa, dentro de los niveles de este Convenio.

7) Estudio por modificación en cualquier sentido del contenido de los puestos de trabajo actualmente existentes.

8) Reclamaciones sobre adscripción de puestos de trabajo en los niveles propuestos en este Convenio.

9) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

10) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

11) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 10.—La Comisión Mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa, como el Jurado, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Art. 11.—La Comisión Mixta estará formada por ocho representantes, cuatro por parte de la Empresa, y cuatro por parte del personal. Los vocales de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores respectivos, que nunca tendrán voto.

Art. 12.—El Presidente, será el Director de la Empresa, o la persona en quien delegue el mismo.

Art. 13.—El Secretario será de libre designación de los vocales, debiendo recaer este nombramiento en caso de no ser uno de los ocho miembros propuestos en el artículo 11, un empleado administrativo de la Sección de Personal, que únicamente en este caso, no tendría voto.

Art. 14.—Los vocales de representación social, serán elegidos por el Jurado de Empresa, debiendo de recaer en miembros del Jurado o enlaces sindicales, en la proporción siguiente:

Un vocal por cada una de las cuatro categorías de Técnicos, Administrativos, Especialistas y personal no cualificado.

Art. 15.—Los asesores serán designados libremente por los vocales.

Art. 16.—La Comisión Mixta, se reunirá siempre que lo decida el 50 % de la Comisión, y cuando menos, deberán de hacerlo todos los meses.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) Definiciones.

Art. 17.—La Organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin, establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los productores.

Como contrapartida, éstos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines, se establezcan por la Empresa, y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto le sean facilitados por la Empresa.

Art. 18.—Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría, estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad, y sin perjuicio de

las funciones que en materia laboral y de relación, les corresponda a los representantes sindicales.

b) Exigencias de trabajo.

Art. 19.—A efectos de la percepción de la Prima de Productividad máxima del anexo número 2 de este Convenio, las exigencias de trabajo para cada nivel, serán las siguientes, de acuerdo con los casos en que se encuentra el interesado:

1) Puestos de trabajo que estaban medidos en cantidad el día 31-12-1968.

a) Cuando el titular del puesto de trabajo es el mismo que en 31-12-1968.

Si el responsable del Departamento o Sección observara una baja en el ritmo de trabajo durante un periodo de una semana (seis días laborables) someterá el caso a la Dirección de la Empresa, y ésta, si lo considera oportuno, lo trasladará a la Comisión Mixta, única que decidirá sobre estos asuntos.

Para la medición del trabajo en este supuesto, se utilizará el baremo «media aritmética de la producción» del año 1968. Se tendrá en cuenta siempre, los factores ajenos al individuo, como son, la calidad de la película, estado mecánico de la máquina y condiciones ambientales a los efectos de la decisión del asunto.

b) Cuando el titular del puesto de trabajo no estaba en él, en 31-12-1968.

A partir del momento en que se le adscriba definitivamente, superado el periodo de adaptación, se le exigirá a efectos ritmo de trabajo, la producción media obtenida por esa máquina, en el año 1968. En el caso de trabajos manuales, las exigencias serán las mínimas de los puestos similares. A efectos de todos estos cálculos, como en los casos anteriores, será decisión de la Comisión Mixta.

2) Secciones de fabricación.—Las condiciones de trabajo exigibles en estos Departamentos, seguirán calculándose sobre las mismas bases que hasta la fecha.

3) Servicios auxiliares y puestos de trabajo no incluidos en los casos anteriores.—Las exigencias en estos puestos de trabajo, serán las mismas que hasta el presente, según los manuales de trabajo que actualmente se están confeccionando a este efecto.

Art. 20.—En cuanto a los niveles de calidad de trabajo y cantidad, se reflejarán en los manuales de trabajo que se están confeccionando.

Art. 21.—Toda falta al trabajo se avisará a la Empresa con la máxima antelación posible, a fin de tomar las medidas oportunas, sin perjuicio de que posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 22.—La Dirección de la Empresa informará al Jurado en los casos de que por fuerza mayor y concretamente en el corte de energía, deban cambiarse los turnos de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 23.—Periodo de adaptación en el puesto.

a) Se considerará que un productor que ingrese en la Empresa para un puesto determinado, durante su periodo de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario inferior y a requerimiento del Contramaestre, el Jefe de la sección podrá decidir, previa comunicación al Servicio de Personal, sobre el acortamiento de los periodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, 3 meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, 2 meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, un mes.

En los niveles 13 al 15, ambos inclusive, 15 días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que ha-

cer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá de-

recho al puesto de trabajo que haya desempeñado, aunque pase un periodo mayor del establecido en este artículo.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar, que el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 55, correspondiente al día 5 de los corrientes y en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 49, correspondiente al día 1 de los corrientes, referente al concurso de enajenación de una parcela de 12.505 metros cuadrados, sita en la zona industrial de la carretera de Valladolid, para la construcción de una industria, queda anulado.

Burgos, a 25 de marzo de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de alcantarillado a ejecutar en la calle Hospital del Rey, de esta ciudad de Burgos, se exponen al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 12 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. D. José María Francés.

Relación de Contribuyentes afectados por las obras de alcantarillado de la calle de Hospital del Rey de esta ciudad de Burgos:

PROPIETARIOS

Lado derecho.—C/ de S. Amaro

Ermita de S. Amaro, Isabel Juez, Vda. de Hipólito Santamaría.

Calle Alfonso VIII

Francisco Franco, Mariano Rodríguez, Angel Adán, Juan Bocos, Onofre Camarero, Sebastián Marcos.

Plazuela del Sobrado

Patronato de las Huelgas.

Calle Hospital ael Rey

Emeterio González y Viuda de Velasco.

Lado izquierdo.—C.N. 120

Vda. de Alonso.

Calle de Alfonso VIII

Carlos Berzosa, Zacarías Arce.

Plazuela del Sobrado

Mercedes Gaitero, Emilio Miguel, Claudio Ortega, Ma-

riano López, Francisco Juez, Teresa Simón, Cellophane Española, Valeria no Valladolid, Antonio Sauco, Rafael y Tomás Renes, Bernardo Chimeno y Hospital del Rey.

En relación con el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 61, correspondiente al día 15 de marzo del corriente, se anula lo referente a la exposición al público y plazo de reclamaciones del expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de la Moneda.

Burgos, 21 de marzo 1969. El Secretario, (ilegible).

Ayuntamiento de Tejada

Aprobada por esta Corporación la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, referida al día 31 de diciembre pasado, dicho documento, se halla expuesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, al objeto que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes aquellos a quienes pudiera atectar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejada, a 18 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS